

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de agosto de 2016)

Reforma: Se modifican los artículos 10°; 12°; las fracciones III y IV del artículo 13°; la fracción I del artículo 15°; el primer párrafo, y las fracciones I, II y X del artículo 16°; el primer párrafo y la fracción XXXIV del artículo 17°; el artículo 22°; 25°; los numerales 3 y 4 del inciso "a" de la fracción II del artículo 26°; el artículo 40°; 48° y 81°; se derogan: las fracciones VIII A XI, XIII A XV, XVII, XVIII, XX A XXIII, XXV, XXVII A XXX, XXXII y XXXIII del artículo 17; y se adicionan las fracciones de la XI a la XXX del artículo 16; Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 30 de diciembre del año 2016.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I.- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación del Desarrollo Municipal y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Municipal;
- II.- Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática;
- III.- Las bases para que el Presidente/a Municipal coordine las actividades de planeación con las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal, conforme a la legislación aplicable;
- IV.- Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los programas a que se refiere este Reglamento; y
- V.- Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los programas.

Artículo 2º.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de las autoridades y funcionarios municipales sobre el desarrollo integral y sustentable del Municipio y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos siguientes:

- I.- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación municipal, en lo político, lo económico y lo cultural;
- II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, enfocado en el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno;
- III.- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;
- IV.- El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales;

- V.- El fortalecimiento del pacto de Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del estado y el país, promoviendo la descentralización de la vida municipal;
- VI.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social;
- VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo; y
- VIII.- La factibilidad cultural de las políticas públicas municipales.

Artículo 3º.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- **Planeación Municipal de Desarrollo.** La ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Presidente/a Municipal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales;
- II.- **Consejos Consultivos Municipales.** Los Consejos Consultivos Municipales de Participación Social;
- III.- **COPLADEMUN.** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Solidaridad, Quintana Roo;
- IV.- **Reglamento.** El presente ordenamiento;
- V.- **Dictamen de actualización.** Es el documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la normatividad aplicable;
- VI.- **Evaluación del desempeño.** Es el instrumento de medición que permite conocer, además de las acciones que se realizan en un periodo, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados;
- VII.- **Indicador de desempeño.** Es el parámetro de medición que permite a un ente público evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios; Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas, para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión;
- VIII.- **Proyecto.** Es el conjunto de actividades afines y complementarias que se derivan de un programa y que tiene como características, un responsable, un periodo de ejecución, costos estimados y resultados esperados;
- IX.- **Administración Pública Municipal.** A la administración pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, integrada por la Administración Pública Centralizada y Descentralizada cuyos órganos integrantes dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente/a Municipal, para despachar los diferentes asuntos que les corresponden;
- X.- **Dependencias.** Los órganos centralizados o desconcentrados vinculados directamente a Presidente/a Municipal por una relación de subordinación y que integran la Administración Pública Centralizada;

XI.- Entidades. Los organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos establecidos por el Ayuntamiento, cuya competencia se define en este Reglamento y demás leyes y disposiciones reglamentarias aplicable; y

XII.- Ley. Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.

Artículo 4º.- Es responsabilidad del Presidente/a Municipal conducir la planeación para el desarrollo municipal con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 5º.- El Presidente/a Municipal remitirá el Plan Municipal de Desarrollo al Honorable Cabildo para su examen y aprobación.

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por este Reglamento, el Honorable Cabildo formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 6º.- El Presidente/a Municipal en el informe anual de gobierno, informará al Honorable Cabildo sobre el estado general que guarda la administración pública municipal, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.

El Presidente/a Municipal remitirá al Congreso del Estado en el término establecido en la Ley, el informe de las acciones y resultados de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo un apartado específico con todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2 Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.

El contenido de las cuentas anuales de la Hacienda Pública Municipal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que aluden los dos párrafos que anteceden, a fin de permitir al Honorable Ayuntamiento el análisis de las cuentas, con relación a los objetivos y prioridades de la Planeación para el Desarrollo Municipal referentes a las materias objeto de dichos documentos.

Artículo 7º.- El Presidente/a Municipal, al enviar al Honorable Cabildo las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su relación con los programas anuales que, deberán elaborarse para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 8º.- Los Secretarios, Directores y Coordinadores Generales Municipales de las diferentes entidades y dependencias de la administración pública, al rendir su informe periódico o anual a la instancia que el Presidente/a Municipal determine, deberán informar el estado que guardan sus respectivas áreas, así como el avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en el Plan Municipal de Desarrollo que por razón de su

competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas; informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando en su caso el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres.

En su caso, explicarán las desviaciones ocurridas y las medidas o acciones que se adopten para corregirlas.

Artículo 9º.- Las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal centralizadas, desconcentradas y descentralizadas deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo municipal, a fin de cumplir con la obligación del Gobierno Municipal de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.

Artículo 10º.- La Dirección General de Planeación en coordinación con la Contraloría Municipal establecerán un Sistema de Evaluación para el Desempeño para medir los avances de las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal centralizadas, desconcentradas y descentralizadas en el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas sectoriales que se hayan comprometido a alcanzar anualmente y para compensar y estimular el buen desempeño de las unidades administrativas y de los servidores públicos.

Reformado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

Artículo 11º.- El funcionamiento del COPLADEMUN se regirá de acuerdo a la normatividad que para tal efecto expida el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 12º.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se estará a lo que resuelva para efectos administrativos el Presidente/a Municipal, por conducto de la Dirección General de Planeación.

Reformado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

CAPITULO SEGUNDO

De las autoridades

Artículo 13º.- Son autoridades en materia de planeación para el desarrollo municipal:

I.- Honorable Ayuntamiento;

II.- Presidente/a Municipal;

III.- Titular de la Dirección General de Planeación;

Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

IV.- Titular de la Dirección de Programación de la Inversión Pública;

Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

V.- Los/as Titulares de las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 14°.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I.- Autorizar la suscripción de convenios necesarios para la planeación y participación municipal en programas federales o estatales para la obtención de los recursos;
- II.- Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN, así como a las reuniones de los Subcomités que formen parte;
- III.- Mantener estrecha relación con las entidades y dependencias municipales cuyas responsabilidades se encuentren vinculadas con la formación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; y
- IV.- Aprobar el Plan Municipal en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 15°.- Corresponde al Presidente/a Municipal las siguientes atribuciones:

- I.- Conducir el proceso de planeación para el desarrollo municipal a través de la Dirección General de Planeación;
Reformado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.
- II.- Definir las políticas y directrices de la planeación para el desarrollo de la entidad;
III.- Ordenar la publicación y divulgación del Plan Municipal en los términos previstos en el presente Reglamento y presentarlo al Congreso para los efectos que señala el Artículo 10 y 11 de la Ley;
- IV.- Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole el presente Reglamento o no cumpla con los planes y Programas señalados en la misma, a través de la Contraloría Municipal;
- V.- Proponer comisiones colegiadas para la atención de actividades de la planeación municipal que deban desarrollar conjuntamente varias entidades o dependencias; y
- VI.- Las demás que le confieran este Reglamento, otras leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 16°.- El Titular de la Dirección General de Planeación tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades además de las conferidas por la Ley, este Reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia:

Reformado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

- I.- Dirigir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal, los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por las comunidades indígenas interesados, así como la perspectiva de género;
Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.
- II.- Proyectar y coordinar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas y vigilar su ejecución;
Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.
- III.- Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas, en el ejercicio de sus atribuciones de planeación, coordinación y evaluación;
- IV.- Coordinar las actividades que en materia de investigación y capacitación para la planeación realicen las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal;

- V.-** Coordinar la elaboración de los Programas Institucionales y especiales, que para el efecto realicen las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- VI.-** Verificar periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Institucionales y especiales a que se refiere este Reglamento, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas respectivos;
- VII.-** Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en mujeres y hombres; y
- VIII.-** Considerar los riesgos de la política monetaria y crediticia, así como de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Municipal, en el logro de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los programas.
- X.-** Coordinar la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, especiales y operativo anual, de acuerdo al ámbito de su competencia;
Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.
- XI.-** Coordinar la integración y, en su caso, la actualización de los programas operativos anuales que integran su proyecto de presupuesto por programas;
Adicionada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.
- XII.-** Determinar e instrumentar las estrategias para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas en los programas sectoriales, institucionales, especiales y operativos anuales;
Adicionada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .
- XIII.-** Verificar la calendarización anual del gasto elaborada por el área administrativa correspondiente, para el ejercicio de los recursos autorizados, destinados a la ejecución de los programas y proyectos que le competan y enviarlos a la Contraloría Municipal, en la fecha que determine la normatividad respectiva;
Adicionada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.
- XIV.-** Reportar a la Contraloría Municipal y órganos de control, cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en el presente Reglamento;
Adicionada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.
- XV.-** Reportar a la Contraloría Municipal los avances, alcances y logros de las metas programadas y comprometidas en el programa operativo anual;
Adicionada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .
- XVI.-** Integrar, en coordinación con las demás áreas administrativas internas, el informe anual de ejecución del Plan Municipal y de los programas que de éstos se deriven;
Adicionada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .
- XVII.-** Coordinar sus acciones con las autoridades estatales y federales para el buen desarrollo de los programas que así se requieran;
Adicionada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .
- XVIII.-** Coordinar la instalación y dar seguimiento a los trabajos del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, observando la aplicación de su Reglamento Interno y la continuidad de las reuniones calendarizadas por cada

Coordinador de Subcomité sectorial del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

Adicionada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .

XXIX.- Dar seguimiento a los acuerdos emitidos en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y vigilar su oportuno cumplimiento;

Adicionada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .

XX.- Elaborar, actualizar, dar seguimiento y evaluar las acciones del Plan Municipal de Desarrollo, y del Programa Operativo Anual para la Construcción de Obra Pública y Acciones Sociales a ejecutarse en el Municipio;

Adicionada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .

XXI.- Dar seguimiento a los compromisos plasmados en el Plan y Programas municipales y evaluar su impacto social mediante el análisis de indicadores de eficacia, eficiencia, cobertura, cantidad, calidad y economía;

Adicionada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .

XXII.- Integrar y elaborar los Programas Operativos Anuales con base en los recursos derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación, del Estado y del Municipio en materia de inversión pública;

Adicionada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .

XXIII.- Gestionar la aprobación del Cabildo para la integración de los programas operativos anuales, así como su presentación ante el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para cada ejercicio fiscal;

Adicionada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .

XXIV.- Recopilar e Integrar de acuerdo al orden plasmado en el Plan Municipal de Desarrollo, la información de las acciones realizadas para los informes del Gobierno Municipal, y Estatal en su caso;

Adicionada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

XXV.- Presentar el paquete de obras y acciones contenidas en los Programas Operativos Anuales, al área correspondiente para su programación, presupuestación y esquemas de supervisión y control de las mismas;

Adicionada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

XXVI.- Realizar la gestión de aprobación y liberación de los recursos autorizados ante las dependencias o entidades federales y estatales, así como los relativos a los Ramos 15, 20, 33 y demás destinados a los Municipios de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda;

Adicionada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

XXVII.- Informar oportunamente a las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, de la aprobación o liberación de los recursos a que se refiere la fracción anterior, a fin de que procedan a su ejercicio;

Adicionada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016

XXVIII.- Coordinarse con la Dirección de Obras Públicas Municipales, en la integración de la base de datos de precios unitarios de las obras y acciones que así lo requieran;

Adicionada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

XXIX.- Coordinarse con las áreas responsables para reunir e integrar la documentación soporte de los expedientes unitarios de cada obra o acción contenida dentro de los programas operativos anuales; y

Adicionada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

XXX.- Las demás que prevea la normatividad de la materia y aquellas que le asigne el Presidente Municipal.

Adicionada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .

Artículo 17°.- El Titular de la Dirección de Programación de la Inversión Pública tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

Reformado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

- I.- Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- II.- Elaborar el presupuesto por programas en concordancia con las estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo en la materia de su competencia;
- III.- Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- IV.- Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme al Plan Municipal de Desarrollo y sus programas;
- V.- Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y concertación, respecto de las obligaciones a su cargo;
- VI.- Cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, así como con los programas que de éstos se deriven;
- VII.- Conducirse de acuerdo a lo establecido en la Ley, en el presente Reglamento, así como en las demás disposiciones normativas aplicables.
- VIII.- Se deroga.
Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .
- IX.- Se deroga.
Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .
- X.- Se deroga.
Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .
- XI.- Se deroga.
Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .
- XII.- Vigilar y validar que el área administrativa correspondiente registre el avance del ejercicio del gasto y el alcance de las metas de acuerdo a la programación y aprobación de su programa operativo anual;
- XIII.- Se deroga.
Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .
- XIV.- Se deroga.
Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .
- XV.- Se deroga.
Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.
- XVI.- Participar en el ámbito de su competencia, en la integración de los informes que rindan anualmente en relación al Plan Municipal de Desarrollo;
- XVII.- Se deroga.
Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .
- XVIII.- Se deroga.
Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .
- XIX.- Fungir como Secretario Ejecutivo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, levantar las actas de las Sesiones Plenarias, compilarlas y brindar la asesoría necesaria a los coordinadores de los Subcomités Sectoriales y Especiales de referido Comité;
- XX.- Se deroga.
Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .
- XXI.- Se deroga.
Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

- XXII.-** Se deroga.
Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .
- XXIII.-** Se deroga.
Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .
- XXIV.-** Determinar, en apego a la normatividad conducente, los programas calendarizados de los recursos para la inversión pública, identificando los periodos de la ministración de los recursos para su eficaz y eficiente aplicación en la ejecución de las obras y acciones programadas;
- XXV.-** Se deroga.
Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.
- XXVI.-** Integrar, mediante reportes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, la información de los avances físicos y financieros de las obras y acciones contenidas en los programas operativos anuales y vigilar su congruencia con los objetivos trazados en los planes y programas federales y estatales;
- XXVII.-** Se deroga.
Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .
- XXVIII.-** Se deroga.
Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.
- XXIX.-** Se deroga.
Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .
- XXX.-** Se deroga.
Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .
- XXXI.-** Informar oportunamente a las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, de la aprobación o liberación de los recursos a que se refiere la fracción anterior, a fin de que procedan a su ejercicio;
- XXXII.-** Se deroga.
Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .
- XXXIII.-** Se deroga.
Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016 .
- XXXIV.-** Las demás que prevea la normatividad de la materia y aquellas que le asigne el o la Titular de la Dirección General de Planeación.
Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

Artículo 18°.- Las atribuciones de los Titulares de las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal, serán las siguientes:

- I.-** Intervenir en la materia que les compete en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- II.-** Elaborar sus Programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo;
- III.-** Elaborar sus Programas operativos y presupuesto por Programa anual;
- IV.-** Mantener la congruencia de sus Programas con el Plan Municipal de Desarrollo;
- V.-** Elaborar y rendir los informes relativos a sus respectivos Programas;
- VI.-** Auxiliar en la esfera de su competencia al resto de las autoridades y órganos responsables de la planeación;
- VII.-** Establecer mecanismos eficaces para el control, seguimiento, evaluación y actualización de sus respectivos Programas;
- VIII.-** Fomentar la coordinación con el Estado y en su caso con la Federación, así como la concertación con los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de sus respectivos Programas;

- IX.-** Promover y coordinar las actividades en materia de investigación, así como el establecimiento de Programas permanentes de capacitación de recursos humanos en las técnicas necesarias para la planeación;
- X.-** Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional y de concertación para realizar el proceso de planeación;
- XI.-** Evaluar anualmente la relación que guarde sus respectivos programas y presupuestos, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizarlos, en su caso;
- XII.-** Actualizar su Programa y remitirlo para la consideración del COPLADEMUN;
- XIII.-** Participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, coordinar los trabajos del Subcomité Sectorial o Especial inherente a su cargo, así como elaborar los programas sectoriales, institucionales o especiales que conforme a las atribuciones de su cargo corresponda;
- XIV.-** Llevar a cabo el seguimiento, actualización y reportes de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y Programas que de estos deriven en el ámbito de las atribuciones de la dependencia o entidad de la que sean Titulares;
- XV.-** Intervenir respecto de las materias que les competan, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de sus facultades;
- XVI.-** Coordinar el desempeño de las actividades que en materia de planeación correspondan a las entidades descentralizadas que se agrupen en el sector que, conforme al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal determine el Presidente/a Municipal;
- XVII.-** Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;
- XVIII.-** Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas institucionales y especiales que determine el Presidente/a Municipal;
- XIX.-** Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes;
- XX.-** Considerar en el ámbito territorial las acciones previstas en su programa, procurando su congruencia con los objetivos y prioridades de los planes y programas de los gobiernos federal y estatal;
- XXI.-** Vigilar que las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal conduzcan sus actividades conforme al Plan Municipal de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente, con lo previsto en los programas institucionales;
- XXII.-** Verificar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las entidades descentralizadas del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas respectivos. Las demás que les confieran este Reglamento, otras leyes e instrumentos normativos en la materia; y
- XXIII.-** Las demás que prevea la normatividad de la materia y aquellas que le asigne el Titular de la Tesorería Municipal.

Artículo 19°.- Las áreas de la administración pública municipal descentralizadas y/o desconcentradas deberán:

- I.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos;
- II.- Cuando expresamente lo determine el Presidente/a Municipal, elaborar su respectivo programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;
- III.- Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales y, en su caso, institucionales;
- IV.- Considerar el ámbito territorial de sus acciones, atendiendo las propuestas de los gobiernos de los estados, a través de la dependencia coordinadora de sector, conforme a los lineamientos que al efecto señale esta última;
- V.- Asegurar la congruencia del programa institucional con el programa sectorial respectivo; y
- VI.- Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del programa institucional.

CAPITULO TERCERO

Sistema de Planeación Democrática Municipal

Artículo 20°.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática es un mecanismo permanente de planeación participativa que se integra con los siguientes elementos:

- I.- Un marco normativo;
- II.- Una estructura institucional;
- III.- Un proceso de planeación; y
- IV.- Una infraestructura de apoyo, los cuáles se vincularán funcionalmente para llevar a cabo en forma obligada, coordinada, concertada e inducida, la planeación del desarrollo municipal.

Artículo 21°.- Los aspectos de la planeación para el desarrollo municipal que correspondan a las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal se llevarán a cabo, en los términos de este Reglamento y de las normativas aplicables, mediante el Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Artículo 22°.- La Dirección General de Planeación, las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal que tengan asignadas las funciones de planeación dentro de las propias entidades y dependencias formarán parte del Sistema Municipal de Planeación Democrática y se regirán en los términos de este Reglamento y de las normativas aplicables.

Reformado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

Artículo 23°.- En el marco del Sistema Municipal, las actuaciones de las autoridades y órganos responsables de la planeación, se regirán por los siguientes principios:

- I.- **Autonomía.** Se refiere al libre ejercicio de las atribuciones que en materia de planeación le confieren al municipio por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las demás leyes que de ellas emanen;
- II.- **Coordinación.** Las actividades que realicen a su interior las autoridades y órganos responsables de la planeación deberán garantizar la armonía y coherencia entre las mismas y las diferentes instancias de gobierno, en las etapas del proceso de planeación del desarrollo municipal;
- III.- **Consistencia.** Los recursos asignados a los planes y programas de desarrollo deberán ser congruentes con las proyecciones de ingresos y de financiamiento, conforme lo establece la normativa aplicable en materia de contabilidad, presupuesto y gasto público;
- IV.- **Continuidad.** En la ejecución de los planes y programas de desarrollo que no hayan perdido viabilidad, las autoridades y órganos responsables de la planeación, deberán asegurar, en la medida de sus posibilidades, el seguimiento y culminación de los mismos;
- V.- **Participación.** La ejecución de los mecanismos de participación social deberá ser garantizado por las autoridades y órganos responsables de la planeación, en los términos previstos en el presente Reglamento y las normativas aplicables;
- VI.- **Sustentabilidad ambiental.** El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de ello deriven deberán prever acciones que garanticen el uso y aprovechamiento óptimo y racional de los recursos naturales, con la finalidad de garantizar a las actuales y futuras generaciones una adecuada estabilidad ambiental;
- VII.- **Desarrollo armónico de las regiones.** Los planes y programas de desarrollo preverán la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como elementos básicos del desarrollo regional;
- VIII.- **Eficiencia.** Es la capacidad para cumplir los objetivos y las metas establecidas en los planes y programas de desarrollo, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados, en el menor tiempo posible;
- IX.- **Eficacia.** Es la capacidad de lograr el cumplimiento de los objetivos y las metas en el tiempo, lugar, calidad y cantidad programadas con los recursos disponibles;
- X.- **Viabilidad.** Es la congruencia que debe existir entre las metas propuestas en los planes y programas de desarrollo y el tiempo disponible para alcanzarlas, derivado de la valoración de la capacidad de la administración y ejecución de los recursos a los que se tienen acceso;
- XI.- **Coherencia.** Las estrategias, objetivos y metas de los planes y programas de desarrollo deben vincularse entre sí y con la problemática que pretenden solucionar;
- XII.- **Subsidiariedad.** Los Titulares de las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal y los responsables de la planeación con capacidad técnica y profesional más avanzada, deberán de apoyar transitoriamente a aquéllas en las que esta sea menor, para que adquieran los elementos técnicos y experiencia necesaria; y
- XIII.- **Colaboracionismo.** Es la interacción entre sociedad y gobierno para comprometerse y responsabilizarse de manera conjunta a aportar recursos, ya

sean materiales, tecnológicos, financieros, técnicos o humanos dirigidos al desarrollo de la comunidad.

Artículo 24°.- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, las normativas aplicables y los procedimientos que de ella emanen, establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas a que se refiere este ordenamiento.

Artículo 25°.- El Presidente Municipal a través de la Dirección General de Planeación, podrá participar de manera conjunta o separada dentro del Sistema Estatal de Planeación cuando así se lo requieran las autoridades estatales.

Reformado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

Artículo 26°.- Los elementos del Sistema Municipal estarán clasificados de la siguiente forma:

I.- Marco Normativo:

a).- Rectores:

1. Plan Nacional;
2. Plan Estatal;
3. Plan Municipal; y
4. Programas:

- Sectoriales;
- Institucionales; y
- Especiales.

b).- Operativos:

1. Ley de Ingreso Municipal;
2. Presupuesto de Egreso Municipal;
3. Convenios de Desarrollo Social y Humano;
4. Convenios de Coordinación;
5. Convenios de Concertación; y
6. Programas Operativos Anuales.

c).- De Control:

1. Informes de la situación económica y social; e
2. Informes de las Auditorías Gubernamentales.

d).- Evaluación:

1. Informe Anual del Presidente/a Municipal;
2. Informe de Ejecución del Plan Municipal de Desarrollo;
3. Informe Anual del Estado de la Cuenta Pública Municipal;
4. Informes de los Mecanismos de Participación Social para Planeación Democrática;
5. Informes Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales; e
6. Indicadores para la Planeación.

II.- Estructura Institucional:

a).- Autoridades:

1. Honorable Ayuntamiento;
2. Presidente/a Municipal;

3. Titular de la Dirección General de Planeación;
Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.
4. Titular de la Dirección de Programación de la Inversión Pública;
Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.
5. Los/as Titulares de las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal.

b).- Órgano autónomo:

1. COPLADEMUN.

III.- Proceso de Planeación:

a).- Formulación.

b).- Instrumentación:

1. Vertiente de obligación;
2. Vertiente de coordinación;
3. Vertiente de concertación; y
4. Vertiente de inducción.

c).- Control, seguimiento, evaluación y actualización de los planes y Programas.

IV.- Infraestructura de Apoyo:

a).- Los organismos, instituciones, y representantes del sector social:

1. Los Consejos Municipales Ciudadanos de carácter consultivo;
2. Las organizaciones mayoritarias de los trabajadores y de los campesinos, así como de las sociedades cooperativas debidamente registradas ante las autoridades correspondientes y que actúan en la entidad;
3. Los grupos sociales, así como de los pueblos y comunidades indígenas;
4. Los organismos no gubernamentales que tengan actividad prioritariamente de desarrollo comunitario; y
5. Los principales líderes de opinión que generen consciencia social a través de los distintos medios de comunicación.

b).- Los organismos, instituciones y representantes del sector privado:

1. Las instituciones de investigación superior y de investigación en la entidad;
2. Las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen en el Estado; y
3. Las instituciones privadas que generen información estratégica para la entidad.

c).- Los demás organismos, instituciones y representantes de la misma naturaleza que los anteriores, así como los particulares a iniciativa propia.

CAPITULO CUARTO

Del Plan y Programas Municipales de Desarrollo

Artículo 27°.- La estructura del Plan Municipal, deberá contener, al menos los siguientes rubros temáticos:

- I.- Presentación;
- II.- Introducción;
- III.- Marco jurídico;
- IV.- Relación con otros planes y programas;
- V.- Relación de contextos o entornos nacional, estatal y municipal;
- VI.- Proceso de elaboración;
- VII.- Modelo de desarrollo;
- VIII.- Ámbito de aplicación;
- IX.- Visión;
- X.- Ejes;
- XI.- Objetivos estratégicos;
- XII.- Estrategias y líneas de acción:
 - a).- Programas de desarrollo;

- b).- Programas sectoriales;
- c).- Programas institucionales; y
- d).- Programas especiales y regionales, en su caso.

XIII.- Lineamientos para la evaluación y actualización de planes y programas.

Los ejes se delimitarán en el Plan Municipal de Desarrollo, conforme a las necesidades que se presenten conforme a la constante evolución de la Administración Pública.

Artículo 28°.- Los programas de desarrollo regional, sectorial, institucional y especial, se integrarán, al menos, con la siguiente estructura:

- I.- Presentación;
- II.- Introducción;
- III.- Antecedentes;
- IV.- Marco jurídico;
- V.- Diagnóstico;
- VI.- Contexto:
 - a).- Espacio en que operarán; y
 - b).- Expectativas sociales y económicas.
- VII.- Misión;
- VIII.- Visión;
- IX.- Políticas;
- X.- Objetivos y metas;
- XI.- Estrategias y líneas de acción;
- XII.- Bases para su coordinación y concentración;
- XIII.- Plazos de operación;
- XIV.- Control, seguimiento, evaluación y actualización;
- XV.- Indicadores de evaluación;
- XVI.- Fuentes de financiamiento del programa; y
- XVII.- Los demás aspectos que sean necesarios para el logro del objetivo del programa.

Artículo 29°.- Los programas sectoriales deberán formularse a partir de la integración por objetivos del Plan Municipal, asegurando su debida congruencia con las prioridades, objetivos y estrategias que establezcan en éste, cuidando que su desagregación a detalle y mayor precisión sea la adecuada para constituirse en un instrumento eficaz de orientación del quehacer gubernamental y que identifique claramente las responsabilidades que correspondan a las partes involucradas y a los tiempos de ejecución de los programas y proyectos incluidos.

En la formulación e integración de los programas sectoriales participarán los entes públicos que tengan asignados recursos presupuestales del Municipio y que serán coordinados por la dependencia responsable del sector correspondiente.

Artículo 30°.- Los programas operativos anuales, se integrarán, al menos, con la siguiente estructura:

- I.- Presentación;
- II.- Misión;
- III.- Visión;

- IV.- Justificación, objetivos generales, estrategias y líneas de acción de los planes y programas de los que se deriven;
- V.- Políticas, estrategias y líneas de acción;
- VI.- Objetivos específicos y metas a lograr para cada una de las áreas que integren la estructura orgánica de la institución;
- VII.- Mecanismos y acciones a realizar dentro del periodo correspondiente;
- VIII.- Recursos asignados para la ejecución de las acciones;
- IX.- Determinación de responsables;
- X.- Tiempos de ejecución;
- XI.- Mecanismos de control, seguimiento y evaluación;
- XII.- Indicadores estratégicos de evaluación; y
- XIII.- En general, toda la información que se considere útil para la integración del programa operativo anual de forma clara y completa.

Artículo 31°.- Para la validación y aprobación de los programas operativos anuales se deberán observar, en su elaboración, los lineamientos que señala el artículo 62 de la Ley.

Artículo 32°.- La programación y presupuestación del gasto público se basará y atenderá prioritariamente las necesidades y objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y programas que lo integren.

Artículo 33°.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de ellos se deriven, deberán contener un apartado específico en donde se incluyan prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción, que rebasen el período constitucional de la gestión gubernamental, según sea el caso, los cuales, invariablemente, al inicio de cada nueva administración, serán revisados, analizados y reformulados de ser procedente.

Artículo 34°.- En los informes anuales que rinda el Presidente/a Municipal y los representantes de áreas descentralizadas, además de dar cumplimiento a las disposiciones de otros ordenamientos en la materia, deberán anexar, el informe que corresponda sobre el avance de sus planes y programas de desarrollo, los que incluirán, al menos:

- I.- Introducción;
- II.- Planteamiento del diagnóstico municipal al inicio del periodo, comparado con el del año que se informe;
- III.- Estrategias, políticas y objetivos aplicados y ejecutados;
- IV.- Resultados obtenidos;
- V.- Planteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar;
- VI.- Indicadores de desempeño iniciales y finales;
- VII.- Replanteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar, en su caso; y
- VIII.- Avance en la integración y ejecución de los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales.

Artículo 35°.- El informe sobre el avance de los planes y programas de desarrollo municipal, deberá ser presentado por el Presidente/a Municipal ante

el Congreso del Estado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de haber rendido su informe anual ante su Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 fracción X de la Ley.

CAPITULO QUINTO

Del Proceso de la Planeación del Desarrollo Municipal

Artículo 36°.- El propósito del proceso de planeación, es el de vincular las actividades cotidianas de corto plazo con el logro de objetivos y metas previstas en el mediano plazo, de manera que puedan ser corregidas con oportunidad, en caso de desviaciones en la ejecución de lo planeado al cambiar las condiciones bajo las cuales fueron diseñadas.

Artículo 37°.- La etapa de formulación comprende la determinación y establecimiento de metas de mediano y largo plazo, previniendo los recursos a utilizar, especificando las áreas o aspectos del Plan y aquellos programas que contemplen la participación, coordinación y cooperación interinstitucional en las diferentes etapas de su ejecución.

Artículo 38°.- Para la aprobación y validación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, deberán observarse en su elaboración, el contenido de los lineamientos que para tal efecto establezca la Contraloría Municipal.

Artículo 39°.- Los programas especiales serán elaborados por el COPLADEMUN, mediante la instrumentación de convenios de coordinación y colaboración interinstitucional, con la finalidad de orientar recursos para atender y solucionar alguna problemática en específico, de acuerdo a la normativa municipal aplicable.

Las vertientes a través de las cuales se llevará a cabo la etapa de instrumentación, son las formas mediante las cuales se desagregarán en acciones específicas los contenidos generales de la planeación, identificando su temporalidad y ubicación territorial.

De este modo, se vigilará que la suma adecuada de acciones asentadas en los programas operativos anuales de corto plazo, den como resultado el logro de las metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven.

Artículo 40°.- Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo y los programas y los documentos que de los mismos se deriven, la Dirección General de Planeación, lo enviará a la dependencia asignada por el Ejecutivo Estatal para su inscripción, debiendo presentarlo en forma impresa y en medio magnético, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

Reformado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

Artículo 41°.- Las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán informar periódicamente al COPLADEMUN sobre los avances de la ejecución de las acciones derivadas del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven.

Artículo 42°.- Las unidades administrativas de los órganos autónomos deberán informar periódicamente a sus respectivas Unidades Administrativas de Planeación, sobre los avances de la ejecución de las acciones derivadas de sus programas institucionales.

Artículo 43°.- Son acciones de coordinación, además de las contenidas en la Ley, las siguientes:

- I.- El intercambio de información, así como el ejercicio de facultades de supervisión y control de los planes y programas coordinados;
- II.- La contratación directa o contingente de operaciones de financiamiento;
- III.- La constitución de fondos y garantías;
- IV.- El establecimiento de compromisos comunes en materia presupuestal; y
- V.- La atención a grupos específicos de población en el Estado.

Artículo 44°.- Los convenios de coordinación que se celebren, en términos de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley, deberán satisfacer en su contenido las siguientes formalidades:

- I.- Antecedentes;
- II.- Declaraciones;
- III.- Fundamento legal; y
- IV.- Cláusulas:
 - a).- Del objeto del convenio;
 - b).- De los programas, obras y acciones objeto del convenio;
 - c).- De los compromisos u obligaciones de cada una de las partes;
 - d).- Del seguimiento y evaluación de los programas, obras y acciones;
 - e).- Del sistema de control y desarrollo administrativo; y
 - f).- Estipulaciones finales.

Artículo 45°.- Para efectos de las cláusulas de los convenios de coordinación a que hace referencia el artículo anterior, se deberá prever en su contenido:

- I.- Las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio;
- II.- La congruencia del propósito de los convenios de coordinación con las disposiciones de los planes de desarrollo nacional y estatal, así como con sus respectivas políticas de planeación;
- III.- La descripción de los bienes y recursos que aporten las partes, señalando cuál será su destino específico y su forma de administración;
- IV.- La vigencia del convenio, posibilidad de prórroga, sus formas de terminación y resolución de controversias;
- V.- La definición del órgano u órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios, incluyendo las de evaluación;
- VI.- El fortalecimiento del interés social y medios para garantizar la ejecución de las acciones establecidas en el propio convenio en tiempo, espacio, forma, calidad y cantidad, estableciendo las penas y sanciones que se deriven de su incumplimiento; y

VII.- Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento del convenio.

Artículo 46°.- Los convenios de concertación que se celebren, en términos de los dispuesto en el artículo 104 de la Ley, deberán satisfacer en su contenido las siguientes formalidades:

- I.-** Antecedentes;
- II.-** Declaraciones;
- III.-** Fundamento legal; y
- IV.-** Cláusulas:
 - a).- Del objeto del convenio de concertación;
 - b).- De los programas, obras y acciones objeto del convenio;
 - c).- De los compromisos u obligaciones de cada una de las partes;
 - d).- Del seguimiento y evaluación de los programas, obras y acciones;
 - e).- Del sistema de control y desarrollo administrativo; y
 - f).- Estipulaciones finales.

Artículo 47°.- Para efectos del artículo 107 de la Ley, en la vertiente de inducción se ubicarán:

- I.-** Las políticas de gasto público;
- II.-** Las políticas financieras;
- III.-** Las políticas fiscales;
- IV.-** Las políticas de empleo;
- V.-** Las políticas de infraestructura y de servicio; y
- VI.-** En términos globales, las políticas contenidas en los planes y programas de mediano y largo plazo.

CAPITULO SEXTO

Del control, seguimiento, evaluación y actualización

Artículo 48°.- Las atribuciones de control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven, asignadas a la Dirección General de Planeación y a la Contraloría Municipal, se ejercerán, sin perjuicio de las funciones de control, seguimiento y evaluación que tengan asignadas a los Titulares de las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal sus órganos de control, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Reformado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

Artículo 49°.- La coordinación de las acciones de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de ellos se deriven se realizará por la Unidad de Control y Evaluación de la Comisión Permanente del COPLADEMUN.

Artículo 50°.- La Contraloría Municipal de manera directa o a través de sus Órganos de Control y Evaluación Interna serán en el ámbito de su competencia quienes vigilen el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

Las bases para llevar a cabo las acciones de control, serán los informes periódicos que generen las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal, para lo cual, los órganos de control interno acordarán con los Titulares de dichas unidades, los procedimientos y mecanismos de control necesario.

Artículo 51°.- Las autoridades de la planeación podrán solicitar a las unidades administrativas de planeación o servidores públicos competentes, cuando así lo consideren necesario, la información complementaria que se requiera para llevar a cabo las acciones de control.

Artículo 52°.- La fase de seguimiento tiene como objeto, integrar en una base de datos, todas las acciones contenidas en los programas operativos y sus avances que realizan las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como los órganos autónomos.

La sistematización buscará disponer oportunamente de la información para realizar los procesos de planeación, integrar el informe de gobierno y generar estadísticas de financiamiento sectorial, regional y municipal, entre otros. Además, permite transparentar las acciones y fomentar la participación de la sociedad como observadores ciudadanos.

Artículo 53°.- Para la integración de la base de datos señalada en el artículo anterior, la Contraloría Municipal será la responsable de emitir los lineamientos y las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como los órganos autónomos, deberán informar el universo total de proyectos, obras y acciones que tengan a su cargo, tanto las contempladas en el presupuesto de egresos, así como todas aquellas financiadas con transferencias de recursos, convenios, fideicomisos, recursos propios, internacionales y cualquier otra fuente, de manera que se obtenga un programa operativo global. La veracidad de la información, es responsabilidad única de cada ente de gobierno que la proporcione.

Artículo 54°.- El COPLADEMUN y las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, podrán llevar a cabo los tipos de evaluación siguientes:

- I.- **Evaluación del desempeño.** Tiene por objeto verificar que los programas de desarrollo, que tengan asignados recursos públicos, se hayan apegado al marco normativo y administrativo que los rigen, mediante el cumplimiento de los programas y el presupuesto de egresos, a través de la cuenta de la hacienda pública municipal, así como el informe de avance de la gestión financiera;
- II.- **Evaluación estratégica o de políticas públicas.** Tiene como finalidad valorar los impactos y avances en los indicadores de bienestar social, el papel que juegan dichas políticas para alcanzar los objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo y la cantidad de recursos asignados para su gestión,

que se concretiza mediante la formulación del informe de gobierno, para lo cual, la Contraloría Municipal emitirá los lineamientos correspondientes; y

- III.- Evaluación sectorial.** Se realizará con los participantes de cada sector, coordinados por la Dependencia que los encabeza, debiendo formular un informe de evaluación de los componentes estratégicos y objetivos a su cargo, para lo cual, la Contraloría Municipal proporcionará los lineamientos y la asesoría necesaria.

Artículo 55°.- Los Titulares de las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal y la Dirección de Planeación deberán elaborar informes de evaluación de sus programas.

Dichos informes, de manera enunciativa más no limitativa, contendrán los siguientes puntos:

- I.-** Introducción:
- a).- Antecedentes;
 - b).- Metodología de evaluación; y
 - c).- Organización del informe.
- II.-** Descripción del programa:
- a).- Resumen;
 - b).- Período de ejecución del programa; y
 - c).- Otros programas afines o complementarios.
- III.-** Objetivos y metas del programa:
- a).- Introducción;
 - b).- Logro de los objetivos del programa;
 - c).- Realización de las metas del programa;
 - d).- Acciones correctivas; y
 - e).- Conclusiones.
- IV.-** Relación de impactos:
- a).- Introducción;
 - b).- Impacto económico;
 - c).- Impacto social y cultural;
 - d).- Impacto político;
 - e).- Impacto ambiental;
 - f).- Impacto tecnológico;
 - g).- Impacto en el ordenamiento territorial; e
 - h).- Impacto institucional.
- V.-** Propuestas de actualización; y
- VI.-** Anexos.

Artículo 56°.- Los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la instrumentación, deberán integrar el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de los planes y programas de desarrollo.

Artículo 57°.- Para la integración del análisis de congruencia, se deberán tomar en cuenta:

- I.-** El informe sobre el avance de los programas de desarrollo;

- II.- Los indicadores para la planeación, que permitan evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas que éstos se deriven; y
- III.- Las auditorías de gestión y financieras que realizan los órganos de control de las autoridades y órganos responsables de la planeación.

Artículo 58°.- Los resultados obtenidos de la evaluación, servirán para retroalimentar las etapas de formulación e instrumentación, a efecto de revisar los recursos asignados, las políticas aplicadas y la congruencia entre acciones e instrumentos, para asegurar que los resultados sean los esperados.

Artículo 59°.- Sin perjuicio de los plazos establecidos en el artículo 114 de la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de éstos se deriven, podrán ser evaluados en cualquier tiempo, por las autoridades competentes para ello.

Artículo 60°.- En el caso de los programas operativos anuales de las autoridades y órganos responsables de la planeación, serán evaluados trimestralmente, por la autoridad competente para ello, en función de sus resultados y avances cuantitativos y cualitativos.

Artículo 61°.- Los órganos de control y órganos responsables de la planeación, además de tomar en cuenta las medidas que les correspondan en el marco de sus respectivas atribuciones, deberán comunicar por escrito a los Titulares, sobre los retrasos, desviaciones o incumplimientos que pudieran presentarse con relación a la ejecución de, Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de ellos se deriven.

Artículo 62°.- La fase de actualización del Plan Municipal de Desarrollo, atenderán a los resultados de su evaluación y podrá emanar de la aplicación de los programas que de éstos se deriven, del análisis del desempeño y del seguimiento institucional de la gestión gubernamental y, también, a través de la respuesta de la sociedad ante las acciones emprendidas.

Artículo 63°.- El Ayuntamiento podrá realizar modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo, de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la Ley para la actualización y previa evaluación, las modificaciones únicamente deberán practicarse en asuntos concernientes a su competencia y deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CAPITULO SÉPTIMO

De la Participación Social para la Planeación Democrática

Artículo 64°.- Las autoridades y órganos responsables de la planeación, sistematizarán garantizaran la participación de los particulares, organismos,

instituciones y representantes del sector social y privado, a través de la organización y participación social, plural, incluyente, corresponsable y democrática de la comunidad para la planeación del desarrollo y tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Lograr el mejoramiento integral de las condiciones generales de vida de la población, así como las del entorno ocupado por ella;
- II.- Procurar que se modifiquen actitudes y prácticas que han actuado como obstáculo al desarrollo integral de la comunidad, promoviendo que la disposición al cambio sea el factor que articule la verdadera interacción de toda la población;
- III.- Despertar el interés de cada uno de los miembros de la población, para que en forma organizada participen y se comprometan en la percepción, la proposición de soluciones y elección de alternativas para resolver, en conjunto con las autoridades y órganos responsables de la planeación, la problemática que los afecta;
- IV.- Fomentar la unidad, la solidaridad, la corresponsabilidad y la democracia entre los miembros de la población y su entorno; y
- V.- Formar un verdadero instrumento de vinculación y concertación con las autoridades y órganos responsables de la planeación.

Artículo 65°.- La participación social, deberá promoverse en las diversas etapas del proceso de planeación y se distinguirá por su contenido y temporalidad.

Artículo 66°.- En la etapa de formulación, los grupos sociales analizarán la problemática económica y social existente en la economía y la sociedad inmediata, propondrán alternativas de solución y expresarán sus demandas y propuestas.

Artículo 67°.- Las autoridades y órganos responsables de la planeación, sistematizarán, difundirán y confrontarán los resultados alcanzados en la etapa señalada en el artículo anterior, para seleccionar los planteamientos que correspondan al interés general, para luego ser integrado al Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de ellos se deriven.

Artículo 68°.- En la etapa de instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de ellos se deriven, la participación social se determinará en función a las cuatro vertientes de la planeación señaladas en el artículo 86 de la Ley.

Artículo 69°.- La participación social se dará principalmente en la obra pública, permitiendo conocer y dar seguimiento a los resultados de los procedimientos de evaluación y control de programas y a las recomendaciones que se hayan realizado para modificar y revisar las decisiones sobre el destino y aplicación de los recursos públicos.

Artículo 70°.- Para fomentar la participación ciudadana en la planeación democrática municipal, se establecerán diversos mecanismos como son y no se limitan a:

- I.- Foros de consulta;
- II.- Diálogos ciudadanos;
- III.- Encuestas y sondeos de opinión; y
- IV.- Consejos consultivos.

Artículo 71°.- Los foros de consulta ciudadana es una forma de articular la libre expresión de la participación social en el proceso de planeación, en los que podrán participar los particulares, organismos, instituciones y representante del sector social y privado, los cuales tienen como propósito, mediante el consenso de la población, definir la visión del futuro, identificar necesidades, demandas, aspiraciones, así como precisar proyectos prioritarios en la construcción de estrategias generales para el desarrollo económico y social del Estado.

Artículo 72°.- La convocatoria para la realización de los foros mencionados en el artículo anterior, deberá contener como mínimo:

- I.- Fecha, hora y lugar para el foro;
- II.- Objetivos y temática del foro;
- III.- Forma y términos de presentación de propuestas ciudadanas;
- IV.- Mecánica de trabajo en la realización del foro;
- V.- Responsable de la convocatoria y realización del foro; y
- VI.- Términos para la presentación de conclusiones.

Artículo 73°.- El diálogo ciudadano es el mecanismo de participación ciudadana que tiene como objetivo fundamental abrir un espacio en lugares público para conocer las opiniones, sugerencias, inquietudes y propuestas de la población, a través del desarrollo de temas relacionados con los problemas que se registran en la Entidad.

Artículo 74°.- Las encuestas y sondeos de opinión, son los mecanismos de participación que tienen por objeto conocer las opiniones, sugerencias y propuestas de la ciudadanía a través de la aplicación de cuestionarios sobre el tema de interés, por medio de correo, teléfono, internet o entrevista personal, sobre cualquier tema de especial relevancia que influya en el proceso de planeación municipal.

Artículo 75°.- Las encuestas y sondeos de opinión tendrán como objetivo lo siguiente:

- I.- Identificación de la población objeto de estudio;
- II.- Determinación de la muestra;
- III.- Diseño del cuestionario;
- IV.- Trabajo de campo;
- V.- Procesamiento y análisis de la información; y
- VI.- Difusión de los resultados.

Artículo 76°.- Las encuestas podrán ser por medio de buzones digitales o físicos los cuales podrán ser controlados por la entidad o dependencia que el Presidente/a Municipal determine y se regirán por las normativas o procedimientos administrativos aplicables; debiendo informar de manera periódica los resultados obtenidos e informar a los Titulares de las áreas responsables y al COPLADEMUN, respectivamente, con la finalidad de que dicha información sea considerada en las diferentes etapas del proceso de planeación, en términos de su procedencia.

Artículo 77°.- Los consejos consultivos municipales son instancias de participación ciudadana, que tienen por objeto emitir opiniones y formular propuestas en el proceso de planeación, al interior de los Consejos Municipales.

Artículo 78°.- Los consejos consultivos municipales serán creados por los Consejos Municipales en las disposiciones legales que rijan la vida interior de éstos, en términos de la normatividad aplicable, estudios e investigaciones académicas y sociales.

Artículo 79°.- Los mecanismos serán regulados a través de la normativa o procedimiento administrativo y el control y responsabilidad recaerá en las entidades o dependencias que el Presidente/a Municipal determine.

Artículo 80°.- Los resultados de los mecanismos de participación, se integrarán en un expediente o memoria que contendrá su correspondiente registro, análisis y conclusiones, las que deberán incorporarse y ser parte del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de ellos se deriven.

CAPITULO OCTAVO

Del Sistema de Información

Artículo 81°.- El Sistema de Información será una instancia de apoyo para las diferentes etapas del proceso de planeación municipal, que dependerá y será operada directamente por la Dirección General de Planeación, en congruencia con sus facultades, en materia de manejo de información, a efecto de integrar, conformar, actualizar, resguardar y divulgar el acervo de información en materia de planeación.

Reformado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

Artículo 82°.- En el Sistema de Información concurrirán de manera corresponsable y obligatoria las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a efecto de integrar un Banco Único de Datos de Información para el desarrollo que fortalezca todas y cada una de las etapas del proceso de planeación municipal.

Artículo 83°.- Para garantizar la integralidad de la información que opere el Sistema de Información, se celebrarán convenios de coordinación entre los tres niveles de Gobierno para el intercambio y flujo permanente de información para el desarrollo.

Artículo 84°.- El Banco Único de Datos del Sistema de Información, se integrará con las herramientas e instrumentos necesarios para la planeación del desarrollo, así como con métodos, técnicas, diagnósticos, datos estadísticos y por aquellos elementos y documentos básicos que auxilien en las distintas etapas del proceso de planeación.

Artículo 85°.- La Secretaría publicará el banco único de datos del Sistema de Información, a través de una página oficial en internet.

Artículo 86°.- El Sistema de Información municipal, además de lo señalado en el artículo 130 de la Ley, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Registrar y monitorear las obras y acciones que realizan las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal y los órganos autónomos en la Entidad, con recursos públicos, así como los ejercidos por organizaciones civiles con presupuesto municipal;
- II.- Concentrar la información correspondiente a cobertura de servicios, infraestructura existente e indicadores clave de los sectores definidos en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de ellos se deriven; e
- III.- Integrar la base de datos georeferenciada que presenta la evolución de las principales variables demográficas, sociales, económicas y de infraestructura de la Entidad.

CAPITULO OCTAVO De las Sanciones

Artículo 87°.- Los servidores públicos de la Administración Municipal y de los Órganos Autónomos, deberán cumplir, en el ejercicio de sus funciones, con las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, las que de ella se deriven y con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas. En caso contrario, se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 88°.- Los Titulares de las entidades y dependencias y de la administración pública municipal y de los Órganos Autónomos, deberán promover ante las autoridades competentes la aplicación de las sanciones y medidas disciplinarias a las que alude el párrafo anterior.

Artículo 89°.- En los convenios de coordinación y concertación que se suscriban en términos del presente Reglamento, se deberá incluir una cláusula en la que se prevean medidas que sancionen el incumplimiento de los propios convenios y de los instrumentos que de ellos deriven y que contendrá reglas claras para la actuación de los servidores públicos.

Artículo 90°.- Las controversias que surjan como resultado de la ejecución de los convenios de coordinación celebrados entre los tres niveles de gobierno en términos del artículo 94 de la Ley, serán resueltas en forma administrativa de común acuerdo entre las partes o, en su caso, conforme a lo que establezca el propio convenio.

Artículo 91°.- Toda sanción aplicable en los términos del presente Reglamento, será totalmente independiente de las del orden penal y civil que se puedan derivar de los mismos hechos y a que se hagan acreedores los infractores, de acuerdo con las leyes respectivas.

CAPITULO NOVENO De los medios de defensa

Artículo 92°.- Contra los actos o resoluciones que emita el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal, así como las diversas dependencias entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal que afecten intereses de los particulares podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad deberán llevar a cabo las acciones necesarias para actualizar sus procedimientos, formatos elementos de informe y evaluación dentro de los 60 días posteriores a la publicación del presente Reglamento.

Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 30 de diciembre del año 2016.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes reformas entraran en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Quedan derogadas todas las disposiciones municipales dictadas con anterioridad que se opongan a las presentes reformas.